



DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-001-2024 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A ESMAX RED LIMITADA EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO LAVADO DE AUTOS PETROBRAS TADEO HAENKE

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1088

SANTIAGO, 09 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-001-2024, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

l° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N° 41, de fecha 11 de enero de 2024 (en adelante, Res. Ex. N°41/2024"), en su resuelvo primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Esmax Red Limitada, como titular del establecimiento denominado "Lavado de Autos Petrobras Tadeo Haenke" (en adelante "el titular"), ubicado en Avenida Tadeo Haenke N° 1808, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, dando inicio al procedimiento administrativo MP-001-2024¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 22 de diciembre de 2023, la que consta en la respectiva acta de inspección.

2° En efecto, los datos de la referida acta fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de hasta 16 decibeles, en período nocturno en Zona II del D.S. N°38/2011 MMA.

3° Las medidas ordenadas consistieron en: 1) elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo: https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/451





levantamiento de las características del sector de lavado de vehículos, junto con las características y materialidad de las estructuras principales del entorno (techo, paredes, suelo), el cual deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el sector; 2) implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró, y, 3) prohibir la utilización de equipos y maquinaria asociada al lavado y aspirado de automóviles y del sector de lavado en general.

4° En forma adicional, la Res. Ex. N° 41/2024, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección, que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas provisionales.

5° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas y del requerimiento de información, la Oficina Regional de Tarapacá de esta Superintendencia, realizó una actividad de inspección ambiental con fecha 13 de febrero de 2024 y un análisis de antecedentes presentados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2024-338-I-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

6° Cabe tener presente, además, que con fecha 28 de marzo de 2024, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-070-2024, se formularon cargos en contra del titular, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2024.

7° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-001-2024, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-001-2024, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 41, de fecha 11 de enero de 2024, respecto del establecimiento denominado "Lavado de autos Petrobras Tadeo Haenke", ubicado en Avenida Tadeo Haenke N° 1808, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, cuyo titular es Esmax Red Limitada.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten corresponden, en observancia a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.





ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/MMA/KOR

Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2024-338-I-MP.

Notificación por carta certificada:

- Esmax Red Limitada, con domicilio en Cerro Colorado N° 5240, Torre 1, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciantes en ID 192-I-2023, 193-I-2023 y 195-I-2023.

<u>C.C.:</u>

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-001-2024

Expediente Ceropapel: N° 15.479/2024